

centro con 2 unidades de Educación Infantil de Primer Ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «La Casita 2006», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Infantil.

Denominación específica: La Casita 2006.

Código de Centro: 18007459.

Domicilio: C/ Rubén Darío, núm. 4.

Localidad: Maracena.

Municipio: Maracena.

Provincia: Granada.

Titular: Escuela de Educación Infantil La Casita 2006, S.L.

Composición Resultante: 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del primer ciclo de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la rela-

ción del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de abril de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ  
Consejera de Educación

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 15 de mayo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se determina la prevalencia de la utilidad pública minera del proyecto de explotación de la cantera «La Deseada» sita en el término municipal de Vélez-Blanco, sobre la utilidad pública forestal de la parcela de 2,50 ha a ocupar, perteneciente al monte público «Cerro del Almez, Carretas y Almanzara», núm. 113 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería, de titularidad de los Ayuntamientos de Vélez Blanco y Vélez Rubio (Almería).*

El Ayuntamiento de Vélez-Blanco ha solicitado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería la iniciación del expediente de declaración de prevalencia del aprovechamiento minero de áridos sobre el forestal, en terrenos del monte público denominado «Cerro del Almez, Carretas y Almanzara», al encontrarse afectados por la autorización de la cantera «La Deseada», justificado por la existencia de un interés socioeconómico ligado a la actividad minera, así como la inexistencia de alternativas de ubicación. Así mismo, propone, una vez que concluyan las labores extractivas, volver a dar al terreno el carácter forestal actual, mediante plantación mixta de pino carrasco y encina.

El Proyecto de actuación de la explotación de áridos denominada «La Deseada», cuenta con Declaración de Impacto Ambiental, emitida por la Consejería de Medio Ambiente mediante Resolución, de 14 de junio de 2002, que informa favorablemente la ejecución del Proyecto para la autorización de la explotación minera solicitada, condicionado su desarrollo, entre otros extremos, al cumplimiento de condiciones ambientales que expresamente se señalan, al Plan de Restauración propuesto por el Ayuntamiento de Vélez Blanco como promotor, y a la obtención de la declaración de prevalencia de otro interés general sobre el forestal.

La superficie del monte afectada definitivamente por la explotación minera es de 2,50 ha, en el Paraje «El Almez», porción de terreno forestal situado en el término municipal de Vélez-Blanco e incluido en el monte público «Cerro del Almez, Carretas y Almanzara», número 113 del Catálogo de Utilidad

Pública, dominio público forestal de titularidad conjunta de los Ayuntamientos de Vélez Blanco y Vélez Rubio y consorciado con la Consejería de Medio Ambiente.

En el expediente de declaración de prevalencia obran sendos informes técnicos de las Consejerías competentes; el emitido por el Departamento de Minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa justifica la existencia de un interés general minero frente al forestal, motivado por las buenas características del material y la generación de empleo y riqueza y prevé la aplicación de medidas correctoras y restauradoras para paliar los efectos de la explotación. Por otro lado, los Servicios Técnicos Forestales de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, bajo el presupuesto de que la zona de explotación de la cantera sólo puede realizarse afectando a monte público ante la inexistencia de alternativas técnicas y ambientalmente viables y considerando el carácter favorable de la Declaración de Impacto Ambiental, estiman procedente se eleve al órgano competente la propuesta de declaración de prevalencia del interés minero de la actuación proyectada sobre el forestal de los terrenos afectados por la misma.

En el presente supuesto la mejora socioeconómica que comporta la actividad minera de extracción de áridos por la creación de puestos de trabajo, tanto directos como indirectos, de vital importancia para la localidad justifica la prevalencia del interés minero sobre el forestal de los terrenos de monte público afectados. Todo ello sin perjuicio de que atendiendo al carácter forestal de la superficie a ocupar, durante el desarrollo de la explotación, siempre que sea posible, y, en todo caso, finalizada ésta, habrán de acometerse las medidas de restauración y acondicionamiento del terreno previstas en el Plan de Restauración del Medio Natural que se apruebe, y dar estricto cumplimiento al condicionado establecido en la correspondiente declaración de impacto ambiental, extremando las Consejerías implicadas la adopción de las medidas de control y seguimiento de los planes de labores anuales dentro del perímetro otorgado y de las operaciones realizadas.

Habiéndose cumplimentado los trámites procedimentales establecidos en el artículo 58 del Reglamento Forestal, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en particu-

lar, cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia a los Ayuntamientos de Vélez Blanco y Vélez Rubio, cotitulares del monte afectado y visto el informe técnico favorable, de 8 de marzo de 2007, del Servicio de Ordenación y Defensa de los Recursos Forestales de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, procede determinar la prevalencia del interés minero sobre el forestal atendiendo a los motivos expresados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente por iniciativa de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con el artículo 17, apartado e), de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 2007,

#### A C U E R D A

Primero. Determinar la prevalencia del interés general de la utilidad minera del proyecto de explotación de la cantera «La Deseada» sobre la correspondiente al uso forestal de una superficie de 2,50 hectáreas del monte público denominado «Cerro del Almez, Carretas y Almanzara», núm. 113 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería, de titularidad de los Ayuntamientos de Vélez Blanco y Vélez Rubio, definida en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución de 14 de junio de 2002 e identificada en el plano que se adjunta, debiéndose dar estricto cumplimiento a las condiciones ambientales recogidas en la citada Declaración.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las obligadas notificaciones a las partes interesadas.

Sevilla, 15 de mayo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente



*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos*

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 723/06-S.3.ª, interpuesto por don Manuel Solas Viedma y don Juan Andrés Moreno Rodríguez, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de fecha 21.11.05, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Gollizno», en el término municipal de Jimena (Jaén) (VP 121/04), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

2.º Recurso núm. 460/06-S.3.ª, interpuesto por Ministerio de Defensa, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de fecha 3.11.05, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en el término municipal de Algeciras (Cádiz) (VP 252/03), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

3.º Recurso núm. 484/06-S.3.ª, interpuesto por don Manuel Francisco Ochoa Sepúlveda, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de fecha 28.10.05, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Garci-Gómez», en el término municipal de Montoro (Córdoba) (VP 69/04), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

4.º Recurso núm. 516/07-S.1.ª, interpuesto por Azata, S.L., contra Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20.12.06, que no admite a trámite el recurso de alzada deducido contra el Acta de fecha 30.10.06 de Ocupación y Pago de las fincas adquiridas por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26.9.06, situadas en el Paraje El Algarrobo, ubicado en el interior del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, en el término municipal de Carboneras (Almería) (Expte. 446/06), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

5.º Recurso núm. 614/06-S.3.ª, interpuesto por don Antonio Calzado Sebastianes, contra la Resolución de fecha 29.6.06 de la Consejería de Medio Ambiente, desestimatoria de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, por los daños causados a consecuencia de conejos en la finca de su propiedad denominada «Castilseco» en el término municipal de Puente Genil (Córdoba) (RPL-5/04/05), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

6.º Recurso núm. 619/06-S.3.ª, interpuesto por ASAJA-Sevilla, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de fecha 2.9.05, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Osuna», tramo primero, en el término municipal de Pruna (Sevilla) (V.P. 77/04), ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

7.º Recurso núm. 1626/06, interpuesto por doña Analía Verónica Duarte Olivera, contra Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20.9.06, desestimatoria de la reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos la recurrente, en el accidente acaecido en la Hoya de la Mora, en el Parque Natural de Sierra Nevada, mientras se deslizaba en trineo (RPF GR/1/2004), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

8.º Recurso núm. 82/07, interpuesto por doña María Rodríguez Blanque, contra la desestimación presunta de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, a causa de los daños sufridos en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Alcóntar, a consecuencia de fauna cinegética (ciervos) procedentes del Parque Natural de la Sierra de Baza, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Tres de Granada.

9.º Recurso núm. 83/07, interpuesto por don Francisco Rodríguez Blanque, contra la desestimación presunta de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, a causa de los daños sufridos en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Alcóntar, a consecuencia de fauna cinegética (ciervos) procedentes del Parque Natural de la Sierra de Baza, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Tres de Granada.

10.º Recurso núm. 444/06-S.3.ª, interpuesto por ASAJA-Sevilla, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 2.9.05, aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Mojón Gordo», en el término municipal de Villanueva de San Juan (Sevilla) (V.P.27/04), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

11.º Recurso núm. 232/06-S.3.ª, interpuesto por ASAJA-Sevilla, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22.12.04, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Esparragales», tramo único, en el término municipal de Húevar (Sevilla) (V.P. 419/02), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

12.º Recurso núm. 445/06-S.3.ª, interpuesto por ASAJA-Sevilla, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12.9.05, aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Osuna», tramo cuarto, en el término municipal de Pruna (Sevilla) (V.P.076/04), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

13.º Recurso núm. 485/06-S.3.ª, interpuesto por don Antonio Narbona Ortega y otros, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 22.7.04, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Albadalejo o Cuartillos», tramo 1.º, en el término municipal de Jerez de la Fra. (Cádiz) (V.P. 295/00), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

14.º Recurso núm. 600/06-S.3.ª, interpuesto por doña Lucila Domecq Williams y otros, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 22.7.04, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Albadalejo o Cuartillos», tramo 1.º, en el término municipal de Jerez de la Fra. (Cádiz) (V.P. 295/00), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.